

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 43/2002

En la ciudad de VIEDMA, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **13 días de junio de dos mil dos**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N° 87/01 se dispusieron nuevos criterios en relación a la Matriculación y Rematriculación de Martilleros y Corredores, todo ello atento a lo dispuesto por las Leyes Nacionales 20266 y 15028 y la Ley Provincial 2051.

Que por Acordada N° 16/02 se aprobó en inc. c) del art. 5to. de la Acordada N° 87/01-STJ.

Corresponde en esta etapa dictar el Reglamento que disponga la tramitación y obtención de la matriculación y rematriculación de los referidos martilleros y corredores.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) APROBAR el Reglamento que dispone la tramitación y obtención de la matriculación y rematriculación de los martilleros y corredores que forma parte integrante de la presente como Anexo 1.

2º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

FIRMADO:

**BALLADINI -Presidente STJ - SODERO NIEVAS - Juez STJ - LUTZ - Juez STJ.
LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.**

REGLAMENTO MATRICULA DE MARTILLERO

ARTICULO 1º.- Los profesionales que, de acuerdo a la exigencia de la Ley N° 2051, deben inscribirse en la respectiva Matrícula para poder ejercer actividades ante los diversos organismos judiciales, procederán conforme a las normas que se indican a continuación.

El Martillero Público y Corredor que desee inscribirse en la matrícula, deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Registro Público de Comercio de la Circunscripción en que se proponga ejercer preferentemente la profesión, expresando claramente su nombre y apellido completos, su domicilio real y el especial que fije, acompañando además, la siguiente documentación:

a) Fotocopia debidamente autenticada del título habilitante y presentación del original del mismo, trámite que deberá hacer constar el Secretario del Registro Público que corresponda, en el expediente de inscripción;

b) Certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia y si tuviere residencia fuera de la misma, deberá presentar además certificado de Antecedentes expedido por la autoridad competente del lugar donde reside o por el Registro Nacional de Reincidencia.

c) Libreta de Enrolamiento o Cívica o Documento Nacional de Identidad;

d) Constancia de hallarse colegiado en la Provincia;

e) Cuatro fotografías tipo carnet, tamaño 3½ por 3½ centímetros de frente o 3/4 perfil;

f) Dos ejemplares de la "ficha-credencial", que se le entregará en el Juzgado, conteniendo sus datos personales y firma autógrafa.

g) Constancia de constitución de la garantía en los términos del art. 5º de la Acordada N° 87/01 y art.2º de la Acordada nro. 16/02-STJ.

Asimismo, deberá declarar en la solicitud, bajo juramento, no hallarse comprendido en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer la profesión.

ARTICULO 2º.- La documentación a que se refiere el artículo anterior será elevada al Superior Tribunal de Justicia, por el Juez de Primera Instancia que tenga a cargo el Registro Público de comercio, dentro de las cuarenta y ocho horas de haberle sido presentada.

Recibida la solicitud con los documentos agregados, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, previo análisis de la procedencia del pedido resolverá sobre la inscripción. A esos fines se destinará un libro especial, donde deben consignarse, en ordenamiento cronológico, el número de matrícula que corresponda a cada solicitante en números arábigos y con identificación posterior del Registro Público de Comercio de la Circunscripción donde se hizo el trámite de inscripción, en números romanos.

Resuelta la inscripción, deberá hacérsela conocer al peticionante por intermedio del Titular del Registro Público de Comercio de la Circunscripción respectiva quien en un acto público a fijar dentro de la primera y tercera semana de cada mes, recibirá de los profesionales matriculados el juramento pertinente. Dicho acto consistirá en la promesa de ejercer cabalmente la profesión, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución y leyes vigentes, tanto de la Nación como de la Provincia.

Posteriormente le será entregada una ficha credencial firmada por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, labrándose la correspondiente acta en un libro especial que será suscripta por el Juez, el interesado y el Secretario actuante.

Un testimonio del Acta debidamente autenticada será elevada al Superior Tribunal de Justicia dentro del tercer día a efectos de ser agregada al respectivo legajo personal.

Con el expediente de inscripción y demás documentación de cada profesional, se formará su legajo, anotándose en él todas las circunstancias personales, título obtenido, empleo o funciones que desempeñe, domicilios y sus cambios, así como toda modificación que pueda provocar una alteración en la lista pertinente de la matrícula y las sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 3º.- La inscripción en la matrícula habilitará para el ejercicio profesional ante todos los organismos y dependencias judiciales de la Provincia, bastando para acreditarla la sola exhibición de la "firma-credencial", otorgada conforme a este Reglamento.

Los trámites de inscripción se cumplirán ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil números: TRES en la Primera Circunscripción Judicial, el Juzgado a cargo del Registro Público de Comercio en la IIa. Circunscripción Judicial (de conformidad a lo dispuesto por el art. 166 2do. párrafo del Reglamento Judicial), y el Juzgado N° TRES en la IIIa. Circunscripción Judicial.

ARTICULO 4º.- REMATRICULACIÓN: En el caso de la rematriculación se deberá dar cumplimiento a los inc. b), c), d), e), f) y g) del Art.1º del presente y proceder a la entrega de la credencial anterior por ante el Registro Público de Comercio. El trámite será sometido a los mismos pasos dispuestos para la Matriculación en los Arts.2 y 3 del presente, salvo el juramento pertinente.

ARTICULO 5º.- BAJAS: Periódicamente la Secretaria de Superintendencia pedirá los listados especificados en el Art. 9º inc. a) de la Acordada nro. 87/01-STJ a los Registros Públicos de Comercio de las tres Circunscripciones Judiciales a los fines de contar con la información necesaria para dar trámite de baja correspondiente.

ARTICULO 6º.-El profesional que, con posterioridad a su inscripción en la Matrícula fuere designado para desempeñar funciones incompatibles con su actuación como Martillero, estará obligado a denunciar esa circunstancia al Superior Tribunal dentro del tercer día de originada la incompatibilidad, devolviendo, al propio tiempo, la "ficha-credencial", y quedando, a partir de entonces, suspendido en su inscripción en la Matrícula, lo que se hará saber a todos los Juzgados de la Provincia. Si la incompatibilidad no fuese denunciada en término, el Superior Tribunal, en conocimiento de su existencia, cancelará en forma definitiva la inscripción en la Matrícula y hará pública esta sanción, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar contra el infractor, quien será eliminado de la lista.

FIRMADO:
LUTZ - Juez STJ.
